



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001350

Fecha: 12/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LILIANA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a “mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Campamento** se identificó en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Bosque (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria Postprimaria, en el área de Educación Física Recreación y Deportes y debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **Campamento**, se identificó una (1) plaza docente sobrante en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Carriel en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada y convertida para fortalecer la Básica Secundaria Postprimaria en Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Bosque en el Área de Educación Física Recreación y Deportes, del mismo municipio.

Mediante radicado No. 2019010066084, fechado el 19 de febrero del 2019, el señor alcalde JORGE IVÁN DURAN LOPERA y la Secretaria de Educación del municipio de Campamento LUZ DARIS TORRES ARANGO solicitan la apertura de Postprimaria para el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Bosque.

De acuerdo a lo anterior, es necesario el traslado de la docente **LILIANA DEL ROSARIO HERNANDEZ LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.085.248.425** quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Carriel del municipio de Campamento para la plaza en el nivel de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Solita sede Principal perteneciente al mismo municipio, plaza que viene ocupando la docente **KAREN PAOLA DOMINGUEZ ASSIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.103.113.034**, quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural La Solita, quien pasa a cubrir la plaza del docente **HERNAN GUILLERMO ARBOLEDA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.032.326.854**.

En ese orden de ideas, para atender la solicitud Radicada N° 2019010065962 del 19 de febrero de 2019, suscrita por el docente **HERNAN GUILLERMO ARBOLEDA CANO**, en el sentido que se le reubique en el nivel de Básica Secundaria - área de Educación Física Recreación y Deportes, dado que cuenta con la idoneidad para desempeñar el cargo docente en el básica secundaria Postprimaria, las directivas de la Secretaria de Educación acceden a dicha solicitud.

Lo anterior, en virtud del Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, ... **en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de **Campamento**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO PLAZA	NIVEL
CAMPAMENTO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARRIEL	0832000-002	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior se convierte al nivel de básica secundaria y quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Campamento**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
CAMPAMENTO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BOSQUE	1	BÁSICA SECUNDARIA POSTPRIMARIA Educación Física Recreación y Deportes

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes que a continuación referenciamos:

LILIANA DEL ROSARIO HERNANDEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.085.248.425**, Licenciada en Lengua Castellana y Literatura, vinculada en propiedad regida por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Solita sede Principal del municipio de Campamento; en reemplazo de **KAREN PAOLA DOMINGUEZ ASSIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.103.113.034**; viene como docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Carriel, ubicado en el mismo municipio.

KAREN PAOLA DOMINGUEZ ASSIA, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.103.113.034**, Normalista Superior, vinculada en propiedad regida por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural La Mina del municipio de Campamento; en reemplazo de **HERNAN GUILLERMO ARBOLEDA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.032.326.854**;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

viene como docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Solita sede Principal, ubicada en el mismo municipio.

Modificar el Decreto 2016070004327 del 1 de agosto de 2016, por el cual se nombró en propiedad al señor **HERNAN GUILLERMO ARBOLEDA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.032.326.854**, Licenciado en Educación Física, nombrado como docente de aula, básica primaria, regido por el Estatuto docente 1278 de 2002; en el sentido que se traslada para el nivel de Básica Secundaria, Modelo Postprimaria, área Educación Física Recreación y Deportes para el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural El Bosque, ubicado en el mismo municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

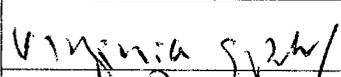
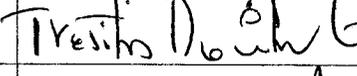
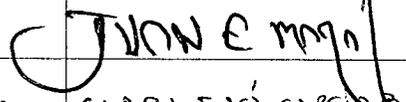
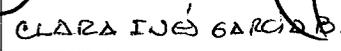
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS – Directora de Talento Humano		22/02/19
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA - Directora Jurídica		21/02/2019
Revisó:	JUAN EUGENIO MAYA LEMA - Subsecretario Administrativo		22.02.19
Proyectó:	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR - Dirección de Talento Humano		20/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			